



**ORDENANZA Nº 41**

**REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

**Artículo 1º.-**

La presente Ordenanza regula la Tasa pro prestación de servicios urbanísticos del Ayuntamiento de Villarta de San Juan conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Naturaleza y Hecho imponible.**

**Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios urbanísticos en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: **Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.**

Epígrafe 2: **Cédulas urbanísticas.**

Epígrafe 3: **Licencias de parcelación.**

Epígrafe 4: **Programas de actuación urbanística, planes parciales o especiales de ordenación, estudios de detalle y proyectos de urbanización.**

**Sujeto pasivo.**

**Artículo 3º.-**

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

**Cuantía y Devengo.**

**Artículo 4º.-**

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2º.

**Epígrafe 1: Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.**

Por cada una de las consultas previas, informes y certificados urbanísticos que se formulen y tramiten, se satisfará una cuota de 103,00 euros.

**Epígrafe 2: Cédulas Urbanísticas**

Por cada una de las Cédulas Urbanísticas que se soliciten y tramiten se satisfará una cuota de 92,70 euros.

**Epígrafe 3: Licencias de Parcelación, Segregación y Agrupación.**

Por cada licencia de parcelación, segregación y agrupación que se solicite y tramite, se satisfará una cuota que será de 31 euros por cada finca que sea objeto de parcelación, agrupación o segregación, con un mínimo de 103 euros por parcelación segregación o agrupación.

Epígrafe 4: Tasas por segregación en terrenos rústicos: 20,60 €

**Epígrafe 5: Programas de actuación urbanística, planes parciales o especiales de ordenación, estudios de detalle y proyectos de urbanización.**

1.- Por cada Programa de Actuación Urbanística, Plan Parcial o Especial de Ordenación, Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización que se presente a aprobación y se tramite se satisfará una cuota que resulte de multiplicar el tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo Programa, Plan, Estudio de Detalle o Proyecto, de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de superficie	Tipo en euros por Cada m <sup>2</sup> de superficie
Hasta 50.000 m2 .....	0,0515 Euros
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m2 .....	0,0412 “
Exceso de 100.000 hasta 1.000.000 m2 .....	0,0309 “
Exceso de 1.000.000 de m2 .....	0,0206 “

2.- Se satisfará una cuota mínima de 600,00 euros en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

3.- Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa:

- a) La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.
- b) Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

4.- La liquidación de las cuotas que resulten conforme a los números de este Epígrafe es absolutamente independiente de la que procederá practica, en su caso, para reintegro del coste del servicio de control de calidad de las obras, que no tiene carácter fiscal, y se cifra en el 1 por 100 de su presupuesto.

#### Artículo 5º.

1- Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente o depósito previo.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución de importe correspondiente.

#### **Gestión.**

#### **Artículo 6º.**

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.

2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se registrará por su normativa específica.

#### **Artículo 7º.**

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### **Artículo 8º.**

En los casos de desistimiento o renuncia de la solicitud, o caducidad del procedimiento, se reducirá al 25% la cuota que resulte por aplicación de la tarifa.

## Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Urbanísticos

Disposición derogatoria: a partir de la entrada en vigor e la presente ordenanza queda derogada la ordenanza municipal numero 39 tasa por estudios de detalle y otros instrumentos urbanísticos.

Disposición transitoria: la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Aprobación definitiva de la última modificación por acuerdo de Pleno del 29-10-07 para su aplicación en el 2.008